

## COLOFON DE VERSION PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal

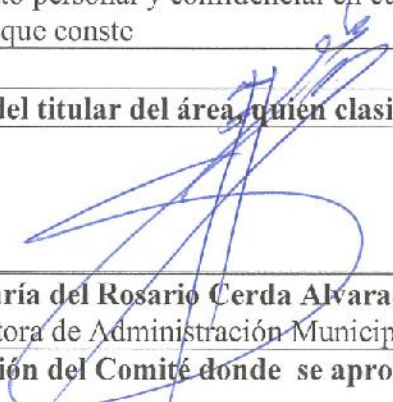
Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor Verónica Patricia Ventura Ruiz Esparza  
“Servicios Profesionales”.

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas 1,2,3,4,5,6 y 7.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <b>Motivación:</b> La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <b>Motivación:</b> El domicilio fiscal de una persona física es su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el Correo electrónico de persona Física	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos


	Página 2	Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <b>Motivación:</b> El correo electrónico de una persona física está compuesto por rasgos o elementos que identifican al usuario como único, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó número de cuenta de persona física Páginas 4	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <b>Motivación:</b> Número de cuenta; este código de cifras cuenta con un código y veinte dígitos. Cada elemento tiene una determinada función especialmente el primer o los dos primeros de cada conjunto de números y nos permite acceder de manera rápida a ciertos datos por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el nombre del banco Página 4.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. <b>Motivación:</b> El nombre del banco al que pertenece un persona física o moral es un dato personal, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste

Firma del titular del área, quien clasifica.

  
C. María del Rosario Cerda Alvarado  
Directora de Administración Municipal

Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

8º SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE AÑO 2018.

 <p><b>RINCÓN DE ROMOS</b> H. Ayuntamiento 2017-2019 <i>Municipio que trasciende</i></p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA</p>
		<p>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</p>
		<p>CONTRATO NO. 001/2018</p>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS**

**CONTRATO NO. 001/2018  
C. VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LA LIC. CLAUDIA RAQUEL PUEBLES NEGRETE, SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la Administración 2017-2019, se han determinado acciones institucionales para las cuales se requiere la contratación de profesionales especializados que los ejecuten y se tienen recursos destinados al efecto en el Presupuesto de Egresos de EL MUNICIPIO.

En atención al Cuestionario enviado por el OSFAGS con el propósito de dar inicio a la auditoría del ejercicio fiscal 2017, se detectaron algunos puntos en los cuales se debe dar puntual atención, por lo que se solicitó la contratación bajo el régimen de honorarios de un profesionista que preste en "LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" los servicios profesionales consistentes en: I) Elaboración del Catálogo de Descripción General de Puestos de conformidad a lo establecido en el Código Municipal; II) Elaboración de Organigrama hasta el nivel de mandos medios del Municipio; III) Elaboración del Manual de Contabilidad del Municipio; IV) Elaboración e implementación de las normas de control interno; V) Establecer los medios de difusión de la misión, visión y objetivos institucionales; VI) Elaboración, implementación y difusión del Código de Conducta Municipal; VII) Elaboración de manual donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de: Fiscalización, Rendición de Cuentas, Armonización Contable; VIII) Elaboración del Manual de Líneas de comunicación; IX) Seguimiento a la autorización de los Manuales de Procedimientos de Recursos Humanos; X) Elaboración del manual específico de organización de cada una de las Direcciones; XI) Elaboración de Manual de evaluación y actualización de políticas y procedimientos.

- II. Bajo este contexto y en virtud de que la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios se exceptúa de las actividades y procedimientos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3º de la citada legislación se instruyó para que se procediera a la contratación de servicios profesionales bajo el Régimen de Honorarios con la profesionista que contara con la experiencia requerida.
- III. La presente contratación se efectúa bajo el régimen de honorarios, en razón de que no se le pagará al profesionista en función del tiempo invertido ni se entenderá que derivado del presente instrumento existe una relación de supra y/o subordinación entre las partes.

Por lo que en este acto, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:



Eliminado: Rubrica de persona física.  
Fundamento:  
Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.  
Capítulo V Art. 99 de la LPDPSOEM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.



**RINCÓN DE ROMOS**  
H. Ayuntamiento 2017-2019  
*Municipio que trasciende*

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO NO. 001/2018

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:

1.1. Es un Organismo Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; encontrarse registrado en el Registro Federal de Contribuyentes con clave MRR75010157A.

1.2. Que su representante es la Lic. Claudia Raquel Puentes Negrete, Síndico Procurador Municipal que está facultada para suscribir el presente instrumento, según Constancia de Mayoría que le fue expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 8 de junio de 2016.

1.3. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de avisos y/o notificaciones, el ubicado en la calle Hidaigo número 20, Zona Centro de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.4. Que cuenta con los recursos económicos según oficio número 24 de fecha 23 de enero de 2018, signado por la Lic. Delia Margarita Padilla Guardado Tesorera Municipal, donde se desprende que en la partida 33101 "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados" cuenta con suficiencia presupuestal suficiente para garantizar el pago del presente Contrato.

### II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Que es una persona física cuyo nombre ha quedado asentado en el proemio del presente instrumento legal, ser mexicano, mayor de edad, y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

2.2. Que cuenta con la aptitud profesional, experiencia y capacidad técnica requerida por el Titular de "EL MUNICIPIO" para la prestación eficiente, eficaz y responsable de los servicios objeto del presente contrato.

2.3. Que para efectos del presente contrato, señala tener su domicilio fiscal en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

2.4. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro federal de contribuyentes número VERV-830318-MB1.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Tener capacidad legal para contratar, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan; "EL MUNICIPIO" declara que es su voluntad contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la atención de los asuntos que oportunamente le

Eliminado: Rubrica,  
Domicilio y Correo de  
Persona Física,  
Fundamento: Capítulo II  
Art. 113 fracciones I y V y  
Capítulo III Art. 116 de la  
LGTAIP, Capítulo V Art. 99  
de la LPDPPSOEAM y  
numerales trigésimo octavo  
fracciones I, II y III y  
cuadragésimo fracciones I y II  
de los LGMCDIEVP.  
Motivación: Remitirse al  
colofón numeral 1,2 y 9.

 <b>RINCÓN DE ROMOS</b> H. Ayuntamiento 2017-2019 <i>Municipio que trasciende</i>	H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS	PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA
		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO NO. 001/2018

encomiende y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que está en la mejor disposición de prestar sus servicios profesionales, razón por la cual ambas partes celebran el presente contrato.

- 3.2. Que cualquier cambio en lo asentado en el presente apartado deberá notificarse a la otra parte por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

Leídas las anteriores declaraciones, las partes del presente contrato manifiestan su conformidad para obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL MUNICIPIO"** en este acto contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios personales consistentes en la realización de diversas actividades descritas en la fracción I de los antecedentes; servicios que se relacionan, describen y especifican más adelante y que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar de conformidad con las especificaciones que le solicite "EL MUNICIPIO".

Las actividades específicas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá desarrollar, se detallan a continuación de forma enunciativa y no de manera limitativa:

- I. Elaboración del Catálogo de Descripción General de Puestos de conformidad a lo establecido en el Código Municipal;
- II. Elaboración de Organigrama hasta el nivel de mandos medios del Municipio;
- III. Elaboración del Manual de Contabilidad del Municipio;
- IV. Elaboración e implementación de las normas de control interno;
- V. Establecer los medios de difusión de la misión, visión y objetivos institucionales;
- VI. Elaboración, implementación y difusión del Código de Conducta Municipal;
- VII. Elaboración de manual donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de: Fiscalización, Rendición de Cuentas, Armonización Contable;
- VIII. Elaboración del Manual de Líneas de comunicación;
- IX. Seguimiento a la autorización de los Manuales de Procedimientos de Recursos Humanos;
- X. Elaboración del manual específico de organización de cada una de las Direcciones;
- XI. Elaboración de Manual de evaluación y actualización de políticas y procedimientos.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios contratados en términos de lo que disponen los artículos 2479 al 2488 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Aguascalientes, vigente.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", un informe que contenga el detalle de las actividades que llevó a cabo durante el mes que se trate. Dicho informe deberá entregarse a los servidores públicos señalados en la cláusula sexta del presente contrato, como máximo en las fechas límites de entrega al que éste corresponda. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se compromete a prestar con sus propios medios los servicios que se contratan por medio del presente, así como a informar de los mismos en cualquier momento, a solicitud de "EL MUNICIPIO".

**TERCERA.- "EL MUNICIPIO"** se obliga durante la vigencia del presente contrato a cubrir como contraprestación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una **IGUALA TOTAL** por la cantidad de **\$94,339.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, cantidad que adicionada por el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$15,094.34**

Eliminado: Rubrica de persona física.  
Fundamento:  
Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.  
Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
Motivación:  
Remitirse al colofón numeral 1.




 <b>RINCÓN DE ROMOS</b> H. Ayuntamiento 2017-2019 <i>Municipio que crece contigo</i>	H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS	PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESFARZA
		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO NO. 001/2018

(QUINCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.), menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$9,433.96 (NUEVE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), arroja un monto total neto a pagar de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicho importe será pagadero a la presentación de los entregables correspondientes de conformidad a lo siguiente:

INCISO	ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	%	IMPORTE	I.V.A.	SUBTOTAL	RET. ISR	TOTAL
A	INCISOS I, II, IV y IX, de la cláusula PRIMERA	15 de junio de 2018	35%	\$33,018.87	\$5,283.02	\$38,301.89	\$3,301.89	\$35,000.00
B	INCISOS III, VI y VIII de la cláusula PRIMERA	15 de julio de 2018	30%	\$28,301.89	\$4,528.30	\$32,830.89	\$2,830.19	\$30,000.00
C	INCISOS V, VII, X y XI de la cláusula PRIMERA	15 de agosto de 2018	35%	\$33,018.87	\$5,283.02	\$38,301.89	\$3,301.89	\$35,000.00

Con fundamento en el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO" que optará por pagar sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Eliminado: Rubrica, Cuenta y Banco de persona física.  
 Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP, Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
 Motivación: Remitirse al colofón numeral 1, 7 y 8.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la contraprestación a que se hace referencia en la cláusula que antecede, en moneda nacional a través de transferencia electrónica a la cuenta que expresamente designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el efecto, siendo esta la siguiente: [REDACTED]

El pago estará condicionado a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue en tiempo y forma a "EL MUNICIPIO", el informe a que se hizo referencia en la cláusula segunda de este contrato y presente en las oficinas de dicha Dependencia el **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI)** que ampare la prestación de los servicios contratados por medio del presente instrumento legal, mismo que deberá presentarse firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula sexta.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales que establezcan la legislación vigente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de "EL MUNICIPIO", cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos en general a la que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios; y la misma no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena, sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal;

 <b>RINCÓN DE ROMOS</b> H. Ayuntamiento 2017-2019 <i>Municipio que trasciende</i>	H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS	PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA
		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO NO. 031/2018

teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"EL MUNICIPIO"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a prestar el servicio materia de este contrato con un alto grado de eficiencia, eficacia y calidad, así mismo se obliga a informar de forma clara y precisa las actividades que llevó a cabo con motivo del presente contrato. Lo anterior, para el correcto monitoreo por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Para los efectos del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** designa a la **ING. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO**, en su carácter de Directora de Administración, servidor público adscrito a dicha Dependencia (o quien lo sustituya en su cargo); como responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente contrato, así como estar en contacto directo con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para un mejor desarrollo de lo pactado en el presente instrumento legal.

Así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga durante la vigencia del presente contrato a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"**, toda la información relacionada con la prestación de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan.

**SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce expresamente que no estará sujeto en la prestación de sus servicios a una relación subordinada respecto de **"EL MUNICIPIO"** o cualquier otra Dependencia o Entidad del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, considerando que no existirá dirección técnica por parte de dichos órganos en la prestación de los servicios que por el presente contrato se le encomienden, ya que aplicará libremente al respecto sus conocimientos profesionales y además reconoce que no existirá dependencia económica ya que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** puede atender otros asuntos y recibir otros ingresos fuera del tiempo que dedique a cumplir con las obligaciones que aquí contrae.


**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debido a que el presente instrumento es un contrato de carácter civil.

**NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar personalmente, es decir por sí (y no por conducto de terceros) los servicios materia del presente instrumento, y en general a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA.-** Ambas partes acuerdan en que cada una por su cuenta cubrirá las contribuciones federales, municipales o estatales que le correspondan, de acuerdo con las leyes vigentes de la

Eliminado: Rubrica de persona física.  
 Fundamento:  
 Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.  
 Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
 Motivación:  
 Remitirse al colofón numeral 1.




 <b>RINCÓN DE ROMOS</b> H. Ayuntamiento 2017-2019 <i>Municipio que trasciende</i>	H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS	PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA
		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO NO. 001/2018

materia que graven la operación, actividad o ingreso de cada parte y conforme al contrato y cualquier otra carga fiscal que se genere o cause con base en este documento.

**DÉCIMA PRIMERA.**- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día de su suscripción del presente y concluirá el día 15 de diciembre del 2018.

Sin embargo, las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá de forma anticipada dar por terminado el actual instrumento legal, mediante previo aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cinco días de anticipación.

Al término de la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los documentos suficientes que acrediten el desempeño total de los servicios para los cuales fue contratado.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", para lo cual ésta, se compromete a brindar las facilidades necesarias para la debida ejecución de los trabajos encomendados.

**DÉCIMA TERCERA.**- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo. Al efecto, las partes tendrán el término de diez días naturales contados a partir del incumplimiento, para comunicar por escrito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, según se establece en las declaraciones del presente contrato, a la parte que haya dado el motivo a éste.

Una vez notificada la parte que incumplió, esta deberá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime necesarias; desahogadas las pruebas en el caso de que las hubiera, se procederá a la determinación respecto de si es posible o no remediar el incumplimiento presentado.

De ser el caso y de remediarse el incumplimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación que se dicte por la parte afectada, podrá continuarse con la vigencia del presente contrato; en caso contrario, si transcurridos los diez días hábiles antes señalados, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso por escrito.


Así mismo "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se den algunas de las siguientes causas:

1. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se rehúse injustificadamente a prestar el servicio contratado.
2. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las expectativas del servicio requerido; o
3. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sub-contrate o ceda los derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato a un tercero, sin autorización previa de "EL MUNICIPIO".

Concluida la vigencia del presente contrato, rescindido el contrato y/o terminado de manera anticipada, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar un informe detallado sobre el estado en que se encuentren los asuntos encomendados; así como todos los documentos, expedientes y antecedentes que con motivo de los mismos asuntos tenga en su poder.

Eliminado: Rubrica de persona física.-  
 Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
 Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.






 <b>RINCÓN DE ROMOS</b> H. Ayuntamiento 2017-2019 <i>Municipio que trasciende</i>	<b>H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS</b>	<b>PRESTADOR DE SERVICIOS: VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA</b>
		<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>
		<b>CONTRATO NO. 001/2018</b>

**DÉCIMA CUARTA.-** Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio modificatorio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen formará parte integral del presente instrumento legal.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo en que los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., serán los competentes para conocer de cualquier controversia que se suscite con respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato y en su caso, para la ejecución de la sentencia que al efecto se dicte, por lo que las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes que lo suscriben convienen en que se registrarán precisamente por las disposiciones legales aplicables al presente y con base en los numerales relativos de la Ley sustantiva civil en el Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otra fuente de interpretación.

Leído que fue y enterados de sus alcances legales y valor probatorio del presente contrato, las partes que en él intervienen lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares originales, en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, Ags., el día 1° de junio de 2018.

<p>“EL MUNICIPIO”</p>  <p><b>LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE</b></p>	<p>“LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN”</p>  <p><b>ING. MARÍA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO</b></p> <p>“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”</p>  <p><b>C.P. VERÓNICA PATRICIA VENTURA RUIZ ESPARZA</b></p>
---	---

Eliminado: Rubrica de persona física.  
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP.  
Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuádragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.